

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 26 de abril de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.610
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LICETH GUADALUPE MEJIA PANAMEÑO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

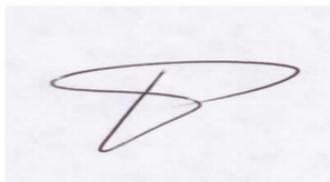
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00586-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 068 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 29 de abril de 2021

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 26 de abril de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.608
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** contra **RICAUARTE BALANTA SALINAS**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00700-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 068 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 29 de abril de 2021

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 26 de abril de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.619
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** contra **JULIETH OSPINA SALAZAR**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00732-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 068 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 29 de abril de 2021

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 26 de abril de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.611
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra **JHON ALEXANDER TABIMA TOVAR**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

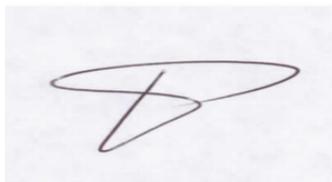
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-01006-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 068 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 29 de abril de 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 26 de abril de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.612
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra **HERSAIN CASARA LASSO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-01007-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 068 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 29 de abril de 2021

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 26 de abril de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.617
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **JOHN DEINER SABOGAL DURAN**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-01027-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 068 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 29 de abril de 2021

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 26 de abril de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.613
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOMPARTIR S.A** contra **MARTHA LILIANA GONZALEZ MURILLO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



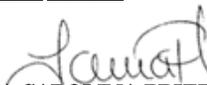
JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00063
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 068 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 29 de abril de 2021

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 26 de abril de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.609
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **MARIA ISABEL CARDENAS Y HOLMER ANDRES LOPEZ DE LA CRUZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00188-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 068 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 29 de abril de 2021

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de abril de 2021

Vencido el traslado sin haber sido objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Jamundí, Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **YANET SANCHEZ SANCHEZ** contra el señor **MILTON CESAR NAZARIT CARABALI**, la libelista allega la liquidación del crédito actualizada.

Conforme lo expuesto, revisada las liquidaciones de crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado se percata que la misma no se ajusta a la orden impartida en el auto de fecha 13 de Agosto del año en curso, contentivo del mandamiento ejecutivo de pago, como quiera que en dicha providencia se ordenaron las sumas respecto de tres (3) pagares, sin embargo, la libelista únicamente aporta una liquidación de crédito y aunado a ello, la suma de capital registrada en la misma, no concuerda con los rubros por concepto de capital, ordenados en la providencia referida.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no tuvo en cuenta las situaciones antes planteadas, este despacho judicial procederá a modificar la liquidación presentada, debiéndose realizar liquidación de crédito para cada uno de los tres (3) pagares objeto de la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, así:

- **Pagaré No. 001**

INTERES DE PLAZO:

CAPITAL	VIGENCIA		DIAS	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS PLAZO MENSUAL	INTERÉS MENSUAL
	DESDE	HASTA				
\$ 2.000.000,00	1 de abril de 2016	16 de abril de 2016		20,54%	1,71%	\$ 34.233,33
\$ 2.000.000,00	1 de mayo de 2016	15 de mayo de 2016		20,54%	1,71%	\$ 34.233,33
						\$ 68.466,67

INTERES DE MORA:

CAPITAL	VIGENCIA		DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO		TASA MORA MENSUAL	VALOR INTERÉS MORATORIO MENSUAL
	DESDE	HASTA		BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA MORA		
\$ 2.000.000,00	16 de mayo de 2016	31 de mayo de 2016		20,54%	30,81%	2,57%	\$ 25.675,00
\$ 2.000.000,00	1 de junio de 2016	30 de junio de 2016		20,54%	30,81%	2,57%	\$ 51.350,00
\$ 2.000.000,00	1 de julio de 2016	31 de julio de 2016		21,34%	32,01%	2,67%	\$ 53.350,00
\$ 2.000.000,00	1 de agosto de 2016	31 de agosto de 2016		21,34%	32,01%	2,67%	\$ 53.350,00
\$ 2.000.000,00	1 de septiembre de 2016	30 de septiembre de 2016		21,34%	32,01%	2,67%	\$ 53.350,00
\$ 2.000.000,00	1 de octubre de 2016	30 de octubre de 2016		21,99%	32,99%	2,75%	\$ 54.975,00
\$ 2.000.000,00	1 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016		21,99%	32,99%	2,75%	\$ 54.975,00
\$ 2.000.000,00	1 de diciembre de 2016	30 de diciembre de 2016		21,99%	32,99%	2,75%	\$ 54.975,00
\$ 2.000.000,00	1 de enero de 2017	31 de enero de 2017		22,34%	33,51%	2,79%	\$ 55.850,00
\$ 2.000.000,00	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017		22,34%	33,51%	2,79%	\$ 55.850,00
\$ 2.000.000,00	1 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017		22,34%	33,51%	2,79%	\$ 55.850,00
\$ 2.000.000,00	1 de abril de 2017	30 de abril de 2017		22,33%	33,50%	2,79%	\$ 55.825,00
\$ 2.000.000,00	1 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017		22,33%	33,50%	2,79%	\$ 55.825,00
\$ 2.000.000,00	1 de junio de 2017	30 de junio de 2017		22,33%	33,50%	2,79%	\$ 55.825,00
\$ 2.000.000,00	1 de julio de 2017	31 de julio de 2017		21,48%	32,22%	2,69%	\$ 53.700,00
\$ 2.000.000,00	1 de agosto de 2017	31 de agosto de 2017		21,48%	32,22%	2,69%	\$ 53.700,00
\$ 2.000.000,00	1 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2017		21,48%	32,22%	2,69%	\$ 53.700,00
\$ 2.000.000,00	1 de octubre de 2017	30 de octubre de 2017		21,15%	31,73%	2,64%	\$ 52.875,00
\$ 2.000.000,00	1 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017		20,96%	31,44%	2,62%	\$ 52.400,00
\$ 2.000.000,00	1 de diciembre de 2017	30 de diciembre de 2017		20,77%	31,16%	2,60%	\$ 51.925,00
\$ 2.000.000,00	1 de enero de 2018	31 de enero de 2018		20,69%	31,04%	2,59%	\$ 51.725,00
\$ 2.000.000,00	1 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018		21,01%	31,52%	2,63%	\$ 52.525,00
\$ 2.000.000,00	1 de marzo de 2018	31 de marzo de 2018		20,68%	31,02%	2,59%	\$ 51.700,00
\$ 2.000.000,00	1 de abril de 2018	30 de abril de 2018		20,48%	30,72%	2,56%	\$ 51.200,00
\$ 2.000.000,00	1 de mayo de 2018	30 de mayo de 2018		20,44%	30,66%	2,56%	\$ 51.100,00
\$ 2.000.000,00	1 de junio de 2018	30 de junio de 2018		20,28%	30,42%	2,54%	\$ 50.700,00
\$ 2.000.000,00	1 de julio de 2018	30 de julio de 2018		20,03%	30,05%	2,50%	\$ 50.075,00
\$ 2.000.000,00	1 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018		19,94%	29,91%	2,49%	\$ 49.850,00
\$ 2.000.000,00	1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018		19,81%	29,72%	2,48%	\$ 49.525,00
\$ 2.000.000,00	1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018		19,63%	29,45%	2,45%	\$ 49.075,00
\$ 2.000.000,00	1 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018		19,49%	29,24%	2,44%	\$ 48.725,00
\$ 2.000.000,00	1 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018		19,40%	29,10%	2,43%	\$ 48.500,00
\$ 2.000.000,00	1 de enero de 2019	31 de enero de 2019		19,16%	28,74%	2,40%	\$ 47.900,00
\$ 2.000.000,00	1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019		19,70%	29,55%	2,46%	\$ 49.250,00
\$ 2.000.000,00	1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019		19,37%	29,06%	2,42%	\$ 48.425,00
\$ 2.000.000,00	1 de abril de 2019	30 de abril de 2019		19,32%	28,98%	2,42%	\$ 48.300,00
\$ 2.000.000,00	1 de mayo de 2019	30 de mayo de 2019		19,34%	29,01%	2,42%	\$ 48.350,00
\$ 2.000.000,00	1 de junio de 2019	30 de junio de 2019		19,30%	28,95%	2,41%	\$ 48.250,00
\$ 2.000.000,00	1 de julio de 2019	31 de julio de 2019		19,28%	28,92%	2,41%	\$ 48.200,00
\$ 2.000.000,00	1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019		19,32%	28,98%	2,42%	\$ 48.300,00
\$ 2.000.000,00	1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019		19,32%	28,98%	2,42%	\$ 48.300,00
\$ 2.000.000,00	1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019		19,10%	28,65%	2,39%	\$ 47.750,00
\$ 2.000.000,00	1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019		19,03%	28,55%	2,38%	\$ 47.575,00
\$ 2.000.000,00	1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019		18,91%	28,37%	2,36%	\$ 47.275,00
\$ 2.000.000,00	1 de enero de 2020	31 de enero de 2020		18,77%	28,16%	2,35%	\$ 46.925,00
\$ 2.000.000,00	1 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020		19,06%	28,59%	2,38%	\$ 47.650,00
\$ 2.000.000,00	1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020		18,95%	28,43%	2,37%	\$ 47.375,00
\$ 2.000.000,00	1 de abril de 2020	30 de abril de 2020		18,69%	28,04%	2,34%	\$ 46.725,00
\$ 2.000.000,00	1 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020		18,19%	27,29%	2,27%	\$ 45.475,00
\$ 2.000.000,00	1 de junio de 2020	30 de junio de 2020		18,12%	27,18%	2,27%	\$ 45.300,00
\$ 2.000.000,00	01 de julio de 2020	31 de julio de 2020		18,12%	27,18%	2,27%	\$ 45.300,00
\$ 2.000.000,00	01 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020		18,29%	27,44%	2,29%	\$ 45.725,00
\$ 2.000.000,00	01 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020		18,35%	27,53%	2,29%	\$ 45.875,00
\$ 2.000.000,00	01 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020		18,09%	27,14%	2,26%	\$ 45.225,00
\$ 2.000.000,00	01 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020		17,84%	26,76%	2,23%	\$ 44.600,00
\$ 2.000.000,00	01 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020		17,46%	26,19%	2,18%	\$ 43.650,00
\$ 2.000.000,00	01 de enero de 2021	31 de enero de 2021		17,32%	25,98%	2,17%	\$ 43.300,00
\$ 2.000.000,00	01 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021		17,54%	26,31%	2,19%	\$ 43.850,00
\$ 2.000.000,00	01 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021		17,41%	26,12%	2,18%	\$ 43.525,00
\$ 2.000.000,00	01 de abril de 2021	27 de abril de 2021		17,31%	25,97%	2,16%	\$ 38.947,50
							\$ 2.957.347,50

CONCEPTO	VALORES:
CAPITAL	\$2.000.000,00
TOTAL INTERES DE PLAZO (15 de Abril de 2016 hasta 15 de Mayo de 2016)	68.466,67
TOTAL INTERES DE MORA desde 16 de Mayo de 2016	2.957.347,50
TOTAL	\$5.025.814,17

CONCEPTO	VALORES:
CAPITAL	\$30.500.000,00
TOTAL INTERES DE PLAZO (15 de Abril de 2016 hasta 15 de Mayo de 2016)	1.044.116,67
TOTAL INTERES DE MORA desde 16 de Mayo de 2016	45.099.549,37
TOTAL	\$76.643.666,04

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$76.643.666,04)

- **Pagaré No.003**

INTERESES DE PLAZO:

CAPITAL	VIGENCIA		DIAS	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS PLAZO MENSUAL	INTERÉS MENSUAL
	DESDE	HASTA				
\$ 2.600.000,00	1 de abril de 2016	15 de abril de 2016		20,54%	1,71%	\$ 22.251,66
\$ 2.600.000,00	1 de mayo de 2016	15 de mayo de 2016		20,54%	1,71%	\$ 22.251,66
						\$ 44.503,32

INTERESES DE MORA:

CAPITAL	VIGENCIA		DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO		TASA MORA MENSUAL	VALOR INTERÉS MORATORIO MENSUAL
	DESDE	HASTA		BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA MORA		
\$ 2.600.000,00	1 de mayo de 2016	31 de mayo de 2016		20,54%	30,81%	2,57%	\$ 33.377,50
\$ 2.600.000,00	1 de junio de 2016	30 de junio de 2016		20,54%	30,81%	2,57%	\$ 66.755,00
\$ 2.600.000,00	1 de julio de 2016	31 de julio de 2016		21,34%	32,01%	2,67%	\$ 69.355,00
\$ 2.600.000,00	1 de agosto de 2016	31 de agosto de 2016		21,34%	32,01%	2,67%	\$ 69.355,00
\$ 2.600.000,00	1 de septiembre de 2016	30 de septiembre de 2016		21,34%	32,01%	2,67%	\$ 69.355,00
\$ 2.600.000,00	1 de octubre de 2016	30 de octubre de 2016		21,99%	32,99%	2,75%	\$ 71.467,50
\$ 2.600.000,00	1 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016		21,99%	32,99%	2,75%	\$ 71.467,50
\$ 2.600.000,00	1 de diciembre de 2016	30 de diciembre de 2016		21,99%	32,99%	2,75%	\$ 71.467,50
\$ 2.600.000,00	1 de enero de 2017	31 de enero de 2017		22,34%	33,51%	2,79%	\$ 72.605,00
\$ 2.600.000,00	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017		22,34%	33,51%	2,79%	\$ 72.605,00
\$ 2.600.000,00	1 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017		22,34%	33,51%	2,79%	\$ 72.605,00
\$ 2.600.000,00	1 de abril de 2017	30 de abril de 2017		22,33%	33,50%	2,79%	\$ 72.572,50
\$ 2.600.000,00	1 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017		22,33%	33,50%	2,79%	\$ 72.572,50
\$ 2.600.000,00	1 de junio de 2017	30 de junio de 2017		22,33%	33,50%	2,79%	\$ 72.572,50
\$ 2.600.000,00	1 de julio de 2017	31 de julio de 2017		21,48%	32,22%	2,69%	\$ 69.810,00
\$ 2.600.000,00	1 de agosto de 2017	31 de agosto de 2017		21,48%	32,22%	2,69%	\$ 69.810,00
\$ 2.600.000,00	1 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2017		21,48%	32,22%	2,69%	\$ 69.810,00
\$ 2.600.000,00	1 de octubre de 2017	30 de octubre de 2017		21,15%	31,73%	2,64%	\$ 68.737,50
\$ 2.600.000,00	1 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017		20,96%	31,44%	2,62%	\$ 68.120,00
\$ 2.600.000,00	1 de diciembre de 2017	30 de diciembre de 2017		20,77%	31,16%	2,60%	\$ 67.502,50
\$ 2.600.000,00	1 de enero de 2018	31 de enero de 2018		20,69%	31,04%	2,59%	\$ 67.242,50
\$ 2.600.000,00	1 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018		21,01%	31,52%	2,63%	\$ 68.282,50
\$ 2.600.000,00	1 de marzo de 2018	31 de marzo de 2018		20,68%	31,02%	2,59%	\$ 67.210,00
\$ 2.600.000,00	1 de abril de 2018	30 de abril de 2018		20,48%	30,72%	2,56%	\$ 66.560,00
\$ 2.600.000,00	1 de mayo de 2018	30 de mayo de 2018		20,44%	30,66%	2,56%	\$ 66.430,00
\$ 2.600.000,00	1 de junio de 2018	30 de junio de 2018		20,28%	30,42%	2,54%	\$ 65.910,00
\$ 2.600.000,00	1 de julio de 2018	30 de julio de 2018		20,03%	30,05%	2,50%	\$ 65.097,50
\$ 2.600.000,00	1 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018		19,94%	29,91%	2,49%	\$ 64.805,00
\$ 2.600.000,00	1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018		19,81%	29,72%	2,48%	\$ 64.382,50
\$ 2.600.000,00	1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018		19,63%	29,45%	2,45%	\$ 63.797,50
\$ 2.600.000,00	1 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018		19,49%	29,24%	2,44%	\$ 63.342,50
\$ 2.600.000,00	1 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018		19,40%	29,10%	2,43%	\$ 63.050,00
\$ 2.600.000,00	1 de enero de 2019	31 de enero de 2019		19,16%	28,74%	2,40%	\$ 62.270,00
\$ 2.600.000,00	1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019		19,70%	29,55%	2,46%	\$ 64.025,00
\$ 2.600.000,00	1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019		19,37%	29,06%	2,42%	\$ 62.952,50
\$ 2.600.000,00	1 de abril de 2019	30 de abril de 2019		19,32%	28,98%	2,42%	\$ 62.790,00
\$ 2.600.000,00	1 de mayo de 2019	30 de mayo de 2019		19,34%	29,01%	2,42%	\$ 62.855,00
\$ 2.600.000,00	1 de junio de 2019	30 de junio de 2019		19,30%	28,95%	2,41%	\$ 62.725,00
\$ 2.600.000,00	1 de julio de 2019	31 de julio de 2019		19,28%	28,92%	2,41%	\$ 62.660,00
\$ 2.600.000,00	1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019		19,32%	28,98%	2,42%	\$ 62.790,00
\$ 2.600.000,00	1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019		19,32%	28,98%	2,42%	\$ 62.790,00
\$ 2.600.000,00	1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019		19,10%	28,65%	2,39%	\$ 62.075,00
\$ 2.600.000,00	1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019		19,03%	28,55%	2,38%	\$ 61.847,50
\$ 2.600.000,00	1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019		18,91%	28,37%	2,36%	\$ 61.457,50

\$ 2.600.000,00	1 de enero de 2020	31 de enero de 2020		18,77%	28,16%	2,35%	\$ 61.002,50
\$ 2.600.000,00	1 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020		19,06%	28,59%	2,38%	\$ 61.945,00
\$ 2.600.000,00	1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020		18,95%	28,43%	2,37%	\$ 61.587,50
\$ 2.600.000,00	1 de abril de 2020	30 de abril de 2020		18,69%	28,04%	2,34%	\$ 60.742,50
\$ 2.600.000,00	1 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020		18,19%	27,29%	2,27%	\$ 59.117,50
\$ 2.600.000,00	1 de junio de 2020	30 de junio de 2020		18,12%	27,18%	2,27%	\$ 58.890,00
\$ 2.600.000,00	01 de julio de 2020	31 de julio de 2020		18,12%	27,18%	2,27%	\$ 58.890,00
\$ 2.600.000,00	01 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020		18,29%	27,44%	2,29%	\$ 59.442,50
\$ 2.600.000,00	01 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020		18,35%	27,53%	2,29%	\$ 59.637,50
\$ 2.600.000,00	01 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020		18,09%	27,14%	2,26%	\$ 58.792,50
\$ 2.600.000,00	01 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020		17,84%	26,76%	2,23%	\$ 57.980,00
\$ 2.600.000,00	01 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020		17,46%	26,19%	2,18%	\$ 56.745,00
\$ 2.600.000,00	01 de enero de 2021	31 de enero de 2021		17,32%	25,98%	2,17%	\$ 56.290,00
\$ 2.600.000,00	01 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021		17,54%	26,31%	2,19%	\$ 57.005,00
\$ 2.600.000,00	01 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021		17,41%	26,12%	2,18%	\$ 56.582,50
\$ 2.600.000,00	01 de abril de 2021	30 de abril de 2021		17,31%	25,97%	2,16%	\$ 50.631,75
							\$ 3.844.551,75

CONCEPTO	VALORES:
CAPITAL	\$2.600.000,00
TOTAL INTERES DE PLAZO (15 de Abril de 2016 hasta 15 de Mayo/2016)	44.503,32
TOTAL INTERES DE MORA desde 16 de Mayo de 2016 hasta el 27 de abril de 2021	3.844.551,75
TOTAL	\$6.489.055,07

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$6.489.055,07).

TOTAL: OCHENTA Y OCHO MILLONES CINETO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$88.158.535,28)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

2°. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas:

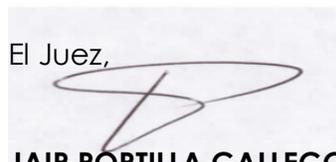
- **Pagaré No.001:** \$5.025.814,17
- **Pagaré No.002** \$76.643.666,04
- **Pagaré No.003:** \$6.489.055,07

Para un total de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CINETO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$88.158.535,28)**, como valor total del crédito hasta el día 27 de abril de 2021.

3°. IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2017-00549-00

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **068** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **29 de abril de 2021**

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, Abril 23 de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 605

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

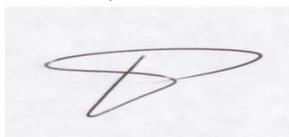
1°. ORDENASE EL RECHAZO del presente proceso **VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurado a través de apoderado judicial por **OLADIER LOPEZ BEDOYA**, en contra de **AGROPECUARIA LA ESMERALDA LIMITADA**.

2°. SIN LUGAR A entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00239-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **068** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **29 de abril de 2021**

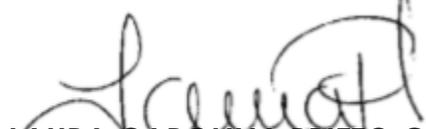
La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, Abril 27 de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 628

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

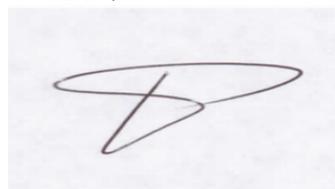
1°. ORDENASE EL RECHAZO del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **SEGUNDO ANTONIO CUERO ANGULO** contra la señora **PAULA ANDREA SALCEDO OSORIO**.

2°. SIN LUGAR A entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00278-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 068 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 29 de abril de 2021

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de abril de 2021

A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el curador designado dentro del presente asunto, no tomó posesión del cargo dentro del presente asunto. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

INTERLOCUTORIO No.597

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** presentado a través de endosatario en procuración por la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE**, en contra del señor **MILTON CESAR NAZARIT CARABALI**, ha transcurrido más de un mes, sin que el curador designado dentro del presente asunto aceptará el cargo.

Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que proceder a relevar al Dr. **UBERNEY PLAZA MAÑOSCA** y, por consiguiente, se procederá a nombrar un nuevo curador ad- litem para que desempeñe dicho cargo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO;

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo de Curador Ad litem al Dr. **UBERNEY PLAZA MOÑASCA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem del señor **MILTON CESAR NAZARIT CARABALI**, a la Dra. **JESSICA MANCILLA SOLIS**, quien se localiza a través del siguiente correo electrónico: Jmancillasolis@outlook.es, cel. 3188204830, Abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única vez, la suma de **\$ 250.000 mcte**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-000580-00
Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.068 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **29 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,


LAURA CAROLINA GUERRA PRIETO

COMPUTO DE TÉRMINOS

Jamundí, 26 de abril de 2021

La suscrita, en mi condición de secretaria de este despacho judicial, dejo constancia que la señora **ANGELICA MARIA GUTIERREZ ZAPATA**, demandada dentro del presente asunto fue notificada a través de AVISO, el día 23 de enero de 2021, sin embargo, el término para contestar la demanda o proponer excepciones, le vencieron el 10 de febrero de 2021, quien dentro del término concedido guardo silencio.

Va a la mesa de la señora Juez para los fines legales.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad. 2020-00319-00

Natalia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **ANGELICA MARIA GUTIERREZ ZAPATA** en contra de la señora **MONICA MARIA PEÑA VIVAS**, se encuentra vencido el término concedido a la demanda dentro del presente proceso y como quiera que la misma no hizo pronunciamiento alguno sobre las pretensiones de la demanda, procede el despacho a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso señaló en lo pertinente que: *“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Pues bien, sea lo primero precisar que no se aprecian circunstancias que afecten la validez del título valor, (letra de cambio 001 obrante en el expediente digital), allegado a la demanda como base del recaudo ejecutivo, por lo cual se deduce que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y que ha sido insatisfecha por la misma, en forma injustificada.

Como segundo, no se observa ninguna causal que pueda invalidar lo actuado, pues la notificación de la demandada, señora **MONICA MARIA PEÑA VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.530.129**, se surtió en debida forma a través de **AVISO**, recibido el día 23 de enero de 2021 de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, quien en el término concedido guardo silencio, sin proponer excepciones de mérito, ni tachar de falso el título valor allegado como base de recaudo, como tampoco pago la obligación dentro de los precisos términos concedidos.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del demandado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Centro de Conciliación de Alianza Efectiva.

SEGUNDO: REANUDAR el presente proceso, por lo antes dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor de la señora **ANGELICA MARIA GUTIERREZ ZAPATA** en contra de la señora **MONICA MARIA PEÑA VIVAS**, tal como

fue ordenado en el Auto Interlocutorio No. 712 de fecha 11 de agosto 24 de 2020, contenido del mandamiento de pago, obrante en el expediente digital.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

QUINTO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

SEXTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00319-00

Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **68** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **29 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA